

Secretaria. Señora Juez, en la fecha paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado No. 700014003006-2018-00736-00, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. **Sin auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 22 de agosto de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 70-001-40-03-006-**2018-00736-00**
Demandante: Cooperativa Coobyzam.
Demandado: Nery del Socorro Rodríguez Paternina, Alberto Antonio Peña García, Alfonso Enrique Pereira Arrieta y Cesar Montealegre Carvajal.

La apoderada judicial de la Cooperativa Coobyzam, entidad demandante dentro del proceso, en memorial que antecede en coadyuvancia del representante legal de la entidad que representa y de la señora Nery del Socorro Rodríguez Paternina, solicita al Juzgado se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Siendo procedente lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de la ejecutada. Librase los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose, a solicitud del demandado, del título valor que dio origen a esta ejecución, previo pago del correspondiente arancel judicial.

CUARTO: Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso, dejando las constancias del caso en los sistemas de información que lleva el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', is centered on the page.

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA**